

Sindica de Agravios de Burjassot

Rfa. Queja.4/2020

Asunto: denegación del importe de un curso de ingles

Fecha 2/12/2020

Informe sobre la queja presentada por D ----- en fecha, 14 de octubre de 2020, basada en los siguientes hechos resumidos:

Me refiere que se apuntó a clases de inglés, pero estas clases empezaron tarde y mal y, después de hablar con el coordinador no se solucionó nada, que no fue informada del porque no se dieron las clases y pidió la devolución del importe del curso pero se lo denegaron.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite.

En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicité en fecha 14/10/20 aclaración relativa a los informes que me aporta a los técnicos que suscribieron los informes en su día, dado que en un informe técnico aportado por la instante de fecha 6 /02/2020, consta entre otros ""... Que a fecha 30 de octubre de 2019, se solicita la devolución del importe del curso de inglés, porque las clases empezaron tarde y mal, sin información concreta y clara. Que en fecha 9 de diciembre 2019, se emite informe favorable a la devolución, dadas las circunstancias de imprevisibilidad de la realización de la actividad, ya que la entidad organizadora en ese momento IMCJB, no contaba con una bolsa de empleo para poder sustituir las bajas de los profesores. Que en fecha 26 de diciembre, la propuesta es rechazada por la intervención municipal y motivada porque "la devolución no se ajusta a la ordenanza de precios públicos". INFORME. En este sentido, omitiendo las particularidades del caso y de que en fecha 9 de diciembre de 2019 no se conocían las posibilidades de continuidad de la actividad, debido a la baja laboral de la profesora y posterior renuncia al puesto. Viendo que la actividad se sigue realizando en la actualidad a pesar del retraso en el calendario por causas ajenas a la solicitante. CONCLUSION-RESUMEN. Siguiendo las indicaciones

de la intervención municipal de que la devolución no se ajusta a la ordenanza municipal. El técnico que suscribe emite la propuesta de denegar la devolución de la matrícula .....El presente informe anula el de fecha 9 de diciembre de 2019"".

Después de ver estos informes, vía e-mail, solicito más información a la técnico que suscribió el informe en su día y me contesta inmediatamente, dándome la referencia del expediente e indicándome que toda la información se encuentra en el mismo, pero dado que no he podido entrar a ver este expediente, en fecha 21/10/2020, por la misma vía de e-mail, le pregunto las siguientes cuestiones: 1. Fecha en que tendrían que haber empezado las clases, según las bases de la convocatoria de las mismas. 2. Fecha en que empezaron realmente. 3. En su caso si empezaron y se suspendieron y volvieron a empezar seguidamente, las fechas de todo ello.

Enseguida me contesta lo siguiente:

""El curso estaba previsto que se iniciara el 1 de octubre de 2019. Finalmente comenzó el 14 de octubre. M<sup>a</sup> José Bosch presenta su solicitud el 30 de octubre. La profesora presenta la baja el 5 de noviembre. El 11 de noviembre se pone un profesor sustituto. El 22 de noviembre la profesora presenta la renuncia al puesto y el profesor sustituto continuó dando clase el resto del curso hasta junio.""

De esta comunicación di traslado a la interesada, a fin de que si lo consideraba oportuno, hiciera las alegaciones que estimase oportunas.

Compareciendo el día 18 de noviembre ante esta Sindicatura, manifestando que no es cierto, que las clases no se reanudaron como lo dice el escrito.

Llegados a este punto, teniendo en cuenta los hechos relatados y las manifestaciones de la instante así como los informes remitidos, procedo a resolver la presente queja.

El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, está clarísimo, no puede admitirse otra interpretación de lo que se dice en el mismo, ya que establece que "" Cuando por causa no imputable al obligado

tributario no se realice la actividad o no se preste el servicio procederá la devolución del importe que corresponda"" , por lo tanto en el caso que nos ocupa sí se le debería de haber devuelto el importe de la matrícula reclamado, (en base a la redacción literal de este artículo) puesto que el curso no cumplió con lo contratado por la ahora instante, empezó tarde y mal y, claro a nadie le puede interesar esta incertidumbre de curso, ahora hay clases, ahora no hay clases, ahora no, ahora sí.

Cuando se le notificó la denegación de la devolución del importe reclamado, creo que no interpuso recurso contra esta denegación, tal como se le hacía constar en la notificación, (contra todos las resoluciones en general, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta), y ésta fue una gran equivocación, ya que sino estaba de acuerdo, tendría que haber puesto el recurso correspondiente, como se le indicaba en la resolución y, se hubiera continuado con los trámites oportunos en el expediente, porque ahora ya estará archivado, al haber finalizado los plazos legales, dado el tiempo que ha transcurrido desde entonces.

Por lo tanto le indicaría desde el respeto para todas las instituciones, que en el caso de que en lo sucesivo no esté conforme con cualquier resolución que se le notifique, venga de donde venga, interponga primero que nada, los recursos que correspondan en su caso.

A la vista de todo lo actuado no me queda otra que ARCHIVAR la presente queja y dar traslado de este informe además de la interesada al Departamento de Juventud, Educación y Cultura de este Ayuntamiento así como a su Concejalía, a los efectos de que les conste todo lo actuado.

Asimismo le hago saber que este informe se publicará en la página web de esta institución una vez se haya notificado a las partes.

Atentamente le saluda.

MARIA ZAPATER COSIN

SINDICA DE AGRAVIOS DE BURJASSOT